

Procuración General de la Nación

////nos Aires, 18 de junio de 2014.

VISTO :

El trámite de este concurso n° 103 para cubrir vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, San Isidro, Campana y Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires; de Santa Rosa, provincia de la Pampa; San Rafael, provincia de Mendoza; Tucumán y Caleta Olivia, Santa Cruz.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del término reglamentario el aspirante Ignacio Rodríguez Varela dedujo recusación, en lo que aquí interesa, contra la señora Procuradora General de la Nación, para intervenir como jurado en el presente proceso de selección.

De acuerdo a lo informado a fojas precedentes por la doctora Alejandra Gils Carbó y a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley n° 24946, corresponde al suscripto resolver la cuestión.

Al respecto, advierto que los fundamentos expuestos por el recusante son similares a los que desarrolló al deducir similar planteo con motivo de la sustanciación del concurso n° 100 de esta misma sede, y que fueron motivo de consideración en la Resolución PGN 727/2014, del 25 de abril último.

En el mismo sentido se resolvió similar recusación que el presentante articuló durante el trámite del concurso n° 102.

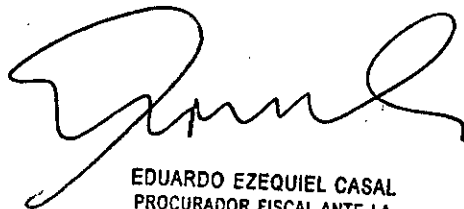
Cabe señalar, sin embargo, que a diferencia de esos antecedentes, las copias de los dictámenes sobre cuya consideración apoya el temor de parcialidad que invoca, han sido acompañadas por el recusante con las formalidades exigidas para que pueda tenerse en cuenta el aporte que hubiera hecho para su elaboración.

Aun cuando entonces el caso no presente las particularidades que dieron lugar a la observación formulada en el segundo párrafo del considerando 2º) de la Resolución PGN 727/14 ya citada, guarda en lo demás una sustancial analogía con los planteos anteriores, por lo que resultan aplicables los fundamentos entonces expuestos y, por ende, igual solución.

A mayor abundamiento cabe agregar que las apreciaciones efectuadas en materia de superintendencia, sólo pueden entenderse en referencia con la conducta del magistrado sobre cuyo desempeño se emiten, sin que razón alguna autorice una interpretación extensiva que afecte a terceros ajenos a esa instancia, aun cuando hayan podido colaborar material y funcionalmente en las actuaciones que generen la vía disciplinaria, máxime frente al criterio restrictivo que rige el instituto de la recusación.

En consecuencia, no corresponde hacer lugar a la recusación articulada por el doctor Ignacio Rodríguez Varela contra la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, para intervenir como jurado en este concurso n° 103, lo que así SE RESUELVE.

Notifíquese y vuelva a su origen sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR FISCAL ANTE LA
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN